

## VII.

## PENAS.

20º Por cualquiera infraccion de este reglamento que cometan los armadores, impondrán los administradores una multa que no baje de \$ 5 ni exceda de \$ 200, excepto en los casos de contrabando en que se observarán las prevenciones del arancel vigente.

21º Estas multas ingresarán en calidad de depósito, hasta que el Ministerio resuelva si estuvieron bien aplicadas, para lo cual el administrador informará en cada caso en que se aplique alguna.

## TRANSITORIO.

Se derogan los reglamentos anteriores.

\*  
\*\*

Cree el Ejecutivo que con la observancia de este reglamento se cortarán los abusos y en pocos años las perlas de Colifornia recobrarán su antiguo rango.

## SALINAS.

Este importante ramo de la riqueza nacional ha permanecido por muchos años en un completo abandono, y apenas si algunas administraciones se fijaron en él, para enajenar los mas ricos criaderos situados en los Estados del interior para enajenarlos á vil precio, urgidos por la necesidad de la propia conservacion.

Hace ya algun tiempo que el Gobierno, deseando que las salinas sean lo que deben ser, una de las fuentes de los recursos de la República, ha procurado reunir los datos necesarios para poder dictar las medidas que á tal fin conduzcan.

Cuando en 1871 tenia yo la honra de ocupar un asiento en el Congreso de la Union, y formaba parte de la primera comision de Hacienda, pedí á esta Secretaría que remitiera los antecedentes que tuviera relativos á salinas, pues me proponia hacer lo posible para que el Congreso tomara en consideracion este negocio; desgraciadamente muy poco fué lo que tenia el Ministerio á este respecto, y nada pudo hacerse por entónces; pero sí, tanto esa peticion como algunos otros antecedentes que no son del caso referir, hicieron que se continuase con actividad el acopio de datos, y de ellos aparece que la República posee riquísimas salinas en la mayor parte de los Estados, siendo sin disputa las de mayor importancia las conocidas por « Ojo de Liebre » y « San Quintin, » situadas en el Territorio de la Baja-California.

\*  
\*\*

Aunque el reglamentar el arrendamiento ó la administracion de las salinas corresponde á la Secretaría de Fomento, como una y otra cosa se traduce en dinero, la Secretaría de Hacienda necesita tener ingerencia en este ramo.

\*  
\*\*

Como miétras no se expida una ley que reglamente la administracion de esta propiedad nacional, es hasta cierto punto improductiva, pues las salinas en lo general están sin explotacion, acordó el Ciudadano Presidente de la República, que las Jefaturas de Hacienda procedieran sin demora á arrendarlas sacándolas á remate; acuerdo que fué circulado con fecha 1º del mes pasado; dicho arrendamiento se hará al mejor postor y con audiencia de los promotores fiscales de la Federacion en los Estados. Aunque este acuerdo se refiere á mes posterior del en que concluyó el año fiscal pasado, no me parece inoportuno consignarlo para que el Congreso conozca el estado actual de este ramo.

## CASAS DE MONEDA.

En el informe que tuve la honra de presentar al Congreso, hace un año, le anuncié la patriótica resolucion del Ciudadano Presidente, de rescatar las casas de moneda, que se hallaban arrendadas á particulares contra todos los principios económicos y con mengua de la dignidad nacional.

En efecto, situados convenientemente los fondos necesarios y practicada la liquidacion por la Tesorería, el 15 de Setiembre de 1873, se notificó por los respectivos jefes de Hacienda á los arrendatarios de las casas de moneda de Guanajuato, Zacatecas y San Luis Potosí, que estaba á su disposicion lo que les adeudaba la República, y que esta recobraba sus derechos de acuñar su moneda en esas casas.

Poco acostumbrados los habitantes de México á que el Gobierno pudiera disponer, en un momento dado, de una fuerte suma de pesos, grande fué la sorpresa de los arrendatarios al notificarles lo acordado por el Ejecutivo de la República, y de pronto y bajo pretextos mas ó ménos especiosos, se resistieron á hacer la entrega, enviando la Compañía arrendataria de las de Guanajuato y Zacatecas un comisionado especial á esta capital, con el objeto de conseguir que el Ejecutivo revocara su acuerdo. No comprendia que pasó ya el tiempo de los contratos ruinosos; despues de varias conferencias se arregló con el ciudadano Ministro de Fomento lo que consta en el documento siguiente, y que para que el Congreso tenga un perfecto conocimiento de este negocio y de su desenlace, á la letra lo inserto, y dice así:

« Ministerio de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio de la República Mexicana.—  
« Seccion 2ª.—Con el fin de poner término á las diferencias que se han suscitado entre el « Gobierno y la Compañía contratista de las casas de moneda de Guanajuato y Zacatecas por « no estar de acuerdo, en la inteligencia que se ha dado al artículo 6º del contrato de 26 de « Enero de 1872; el representante de dicha Compañía, animado de un espíritu conciliador y « del deseo de evitar que esta cuestion se ventile ante los tribunales de la República, propu- « so, en oficio de 13 del actual, para la transaccion de este asunto unas bases, que despues « de haber sido examinadas por el Gobierno y de haber sufrido las modificaciones que este « juzgó convenientes, fueron aprobadas por el Ciudadano Presidente, en 14 del mismo mes, « acordando que este arreglo se hiciera por medio de un convenio firmado por el Ministro de « Fomento, como representante del Gobierno, y por el Sr. Archivaldo Mac-Goun, como re- « presentante de la Compañía contratista de las casas de moneda de Guanajuato y Zacatecas. « Las bases de que se ha hecho mencion son las siguientes:—1º El término del arrendamien- « to de las casas de moneda de Guanajuato y Zacatecas, fijado por el contrato de 4 de Enero

« de 1862, en el 31 de Diciembre del presente año, se extiende por tres meses mas, contados  
 « desde 1º de Enero del año próximo entrante, y que concluirán por lo mismo el 31 de Marzo,  
 « inclusive, debiendo entregarse el día siguiente ambas casas de moneda al Supremo Gobier-  
 « no.—2ª La Compañía contratista seguirá pagando por la acuñacion hasta el 31 de Diciem-  
 « bre próximo, la misma renta estipulada en el mismo contrato, que es el 1 por ciento sobre  
 « la cantidad que se acuñe en ambas casas; pero desde el 1º de Enero del año entrante has-  
 « ta 31 de Marzo, pagará el uno y cuarto por ciento sobre la misma base, y ademas ocho mil  
 « pesos en los enseres, máquinas, instrumentos ó efectos útiles que al Supremo Gobierno le  
 « convenga tomar de los existentes ya sea en la casa de moneda de Guanajuato, ya en la de  
 « Zacatecas ó en ambas, en el día de la entrega de ellas; y para determinar este valor se nom-  
 « brarán dos peritos, uno por el Supremo Gobierno y otro por la Compañía, y un tercero en  
 « discordia que elijan los mismos peritos de comun acuerdo, ó el tercero en su caso será el  
 « que se tenga por legítimo: todo lo cual se practicará sin perjuicio de hacer la entrega de las  
 « casas inmediatamente el día fijado.—3ª La Compañía admite en pago de créditos contra el  
 « Supremo Gobierno, la cantidad de doscientos cincuenta y ocho mil pesos que se ha consig-  
 « nado para ese efecto, y será entregada por la Tesorería de la nacion en pesos fuertes, con el  
 « descuento de un dos por ciento, por razon de situacion en esta plaza.—4ª La liquidacion  
 « definitiva de la deuda se formará hasta el 15 de Setiembre próximo pasado, en que se hizo  
 « el primer requerimiento para que esa suma se recibiese, y la diferencia de mas ó de ménos  
 « que resulte respecto de la cantidad que á la Compañía se entregue, se pagará por la una  
 « parte ó la otra en dinero efectivo.—5ª Mediante este arreglo, la Compañía contratista pres-  
 « cinde de toda reclamacion sobre el rédito adicional de que habla el contrato de 1872, y al  
 « que, en concepto de la misma Compañía tenia derecho, pero el Supremo Gobierno ha con-  
 « traido, quedando así transigida y terminada esta cuestion, sin que en lo sucesivo tenga  
 « nada que reclamar á este respecto la Compañía al Supremo Gobierno, ni este á aquella, y  
 « declarando ambas partes que cumplido este convenio ninguna reclamacion hará el Supre-  
 « mo Gobierno á la Compañía contratista, ni esta á aquel por motivo alguno con ocasion del  
 « contrato de arrendamiento de las casas de moneda de Guanajuato y Zacatecas.—Y autori-  
 « zados competentemente los que suscriben, firman el presente convenio en México, á vein-  
 « tidos de Noviembre de mil ochocientos setenta y tres.—*Blas Balcárcel*, Ministro de Fomen-  
 « to.—*Archivaldo Mac Goun*, representante de la Compañía anglomexicana.»

Como se comprende, el arreglo no puede ser mas equitativo.

\* \*

Respecto de la casa de moneda de San Luis Potosí, no hubo dificultades serias, y fácil-  
 mente se hizo la entrega, cumpliendo por ambos lados lo pactado; esto es, que el Gobierno no  
 podia recoger la casa siempre que no pagara al contado el importe de lo que recibió por prés-  
 tamo (\$40,000), y les hiciera un abono de \$ 40,000 en cuenta de sus créditos; así se hizo, y  
 la casa volvió á ser administrada por el Gobierno.

\* \*

Habiendo espirado el tiempo del arrendamiento de las casas de moneda de Chihuahua y de  
 Oaxaca, y ya se nombraron directores que las reciban y se encarguen de ellas, y á esta  
 fecha ya deben haberlo verificado.

Con excepcion de la de México, está el Gobierno en posesion de las diez restantes, y son  
 las de

- Alamos.
- Culiacan.
- Chihuahua.
- Durango.
- Guanajuato.
- Guadalajara.
- Hermosillo.
- Oaxaca.
- San Luis Potosí y
- Zacatecas.

Estas y la arrendada, produjeron en el año de 1872—1873.....\$	259,431 58
En el de 1873—1874.....	367,056 26
	107,624 68

\* \*

Veamos ahora el producto comparado de las tres casas rescatadas el año pasado para apre-  
 ciar exactamente lo que la República ha ganado con la operacion.

Producto líquido de las casas de moneda de San Luis Potosí, Zacatecas y Guanajuato, en  
 el año fiscal de 1873—1874.

*Durante su arrendamiento.*

San Luis, de Julio á Octubre (cuatro meses).....\$	8,533 90
Guanajuato, Julio á Marzo (nueve meses).....	33,390 00
Zacatecas, idem idem (idem) .....	31,358 30
Suma.....	73,282 20

*En poder del Gobierno.*

San Luis, de Noviembre á Junio (ocho meses).....\$	36,221 01
Guanajuato, de Abril á Junio (tres meses).....	41,660 72
Zacatecas, idem idem (idem) .....	33,859 02
Suma.....	111,740 75
Productos durante los meses que estuvieron arrendadas.....\$	73,282 20
Diferencia.....	\$ 38,458 55

De lo que se infiere, que no obstante que las dos casas principales estuvieron arrendadas  
 nueve meses del año y la otra cuatro, sus productos totales y líquidos superaron en un 65  
 por ciento, cuando fueren administradas por el Gobierno.

\* \*

Estos establecimientos conservan constantemente un depósito en efectivo para atender á

las necesidades de los introductores de metales preciosos, á fin de que inmediatamente que hagan la introduccion y una vez ensayados, pueden, si lo quisieren, recibir su importe acuñado.

\* \* \*

Con lo expuesto, creo que el Congreso tendrá una idea precisa del estado que guardan los ramos que están á cargo de la seccion 3ª de esta Secretaría.

SECCION CUARTA.

De presupuestos y pagos.

Debo repetir, al hablar de estos ramos, lo que expuse el año pasado, esto es, que en el prudente manejo de ellos está vinculado quizá todo el orden administrativo, pues dependiendo este de la mayor abundancia de recursos, y siendo estos notoriamente insuficientes para cubrir en su totalidad el presupuesto de egresos decretado, indispensable es atender prudentemente aquellos ramos, que siendo preferidos á otros, acarrearían graves trastornos. El constante empeño del Ciudadano Presidente, en que hasta donde sea posible se cubran las partidas todas del presupuesto, hace que no haya habido preferencia en el pago de ninguna, sino que con perfecta igualdad se han atendido todas.

Indudable es, que el pago de sueldos á los servidores civiles y militares de la República, es de todo punto preciso tenerlo al corriente, si se quiere que haya fidelidad y honradez, resultando de esto el mejor servicio público y el perfecto derecho del Gobierno para exigirles el estricto cumplimiento de sus deberes oficiales; porque ¿cómo obligar á un empleado á que trabaje si se le debe su sueldo, único recurso con que cuenta...? ¿Cómo esperar fidelidad y energía en el soldado si no recibe su prest con toda exactitud? Así es que, desde mi ingreso al Ministerio, he procurado á toda costa que ninguna quincena civil ni militar se demore, teniendo la satisfaccion de anunciar al Congreso, que al terminar el año fiscal á que se refiere este informe, las cuentas de los tres poderes federales, empleados y funcionarios de todas clases, ejército, marina, pensionistas, retirados, &c., &c., se han cerrado sin saldo deudor alguno para el Erario.

\* \* \*

No se han limitado la solicitud del Ciudadano Presidente y mis esfuerzos, á mantener los pagos civiles y militares al corriente como he dicho, sino que tambien se ha procurado hacer abonos á lo que se quedó debiendo al terminar el año fiscal de 1871—1872. Al hacerme cargo del Ministerio en Junio de 1872, me encontré con que se adeudaban seis meses de sueldo á casi todos los empleados, tres quincenas al Congreso y una fuerte suma al ejército y clases pasivas; esto era indecoroso para la República y ocasionaba graves trastornos en la administracion; desde ese momento puse toda mi atencion en ese mal, y comenzó la Tesorería á hacer algunos abonos compatibles con la escasez de recursos, y tengo la satisfaccion de hacer constar que, en el año fiscal 1872—1873, se pagaron por alcances.....\$ 277,071 07 y en el de 1873—1874..... 298,304 46

\$ 575,375 53